CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA
PARA DEMANDA DE GENERADORES

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS

GENERADOR: FIDEICOMISO 56929/2014
IKEROL COMPANY SA (FIDUCIARIA)

CENTRAL GENERADORA: PARQUE EÓLICO 18 DE JULIO

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA DEMANDA DE GENERADORES

CONTRATO: En Montevideo el 29 de octubre de 2015 **ENTRE: POR UNA PARTE:** La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, en adelante UTE, con domicilio en la calle Paraguay N° 2431, Montevideo, representada en este acto por los Sres. Dr. Ing. Gonzalo Casaravilla y Cr. Carlos Pombo, en sus calidades de Presidente de Directorio y Gerente General respectivamente, y **POR OTRA PARTE:** IKEROL COMPANY S.A., en calidad de Agente Fiduciario del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION 56929/2014 "PARQUE EOLICO 18 DE JULIO" en adelante el GENERADOR, con domicilio en la calle César Cortinas 2037 de esta ciudad, representada en este acto por Patricia May, titular de la cédula de identidad número 2.720.672-2 .en su calidad de apoderada, considerada cada una en forma independiente como PARTE y en su conjunto como LAS PARTES; acuerdan firmar el presente Contrato, en los siguientes términos y condiciones:

I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS.

ACTA DE HABILITACIÓN: Es el acta en la que UTE autoriza la conexión física a la RED DE UTE de la totalidad de las unidades generadoras de energía eléctrica que componen la CENTRAL GENERADORA, siendo la POTENCIA INSTALADA HABILITADA igual a la POTENCIA COMPROMETIDA. Si al vencimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN (o del plazo adicional si correspondiera), la POTENCIA INSTALADA HABILITADA es menor a la POTENCIA COMPROMETIDA, se considerará como ACTA DE HABILITACIÓN a la última acta otorgada por UTE al GENERADOR que autoriza la conexión de la CENTRAL GENERADORA a la RED DE UTE.

CENTRAL ASOCIADA (GENERADORA): Es la central generadora de energía eléctrica que el GENERADOR asocia a este Contrato. Se compone de una o

varias unidades generadoras de energía eléctrica, conectada a la RED DE UTE en un único NODO DE CONEXIÓN.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA DEMANDA DE GENERADORES: Es el presente documento.

CONVENIO DE USO: Es el acuerdo de voluntades entre UTE y el GENERADOR donde se establecen los requisitos técnicos y el equipamiento necesario para la autorización de la conexión física a la RED DE UTE de una CENTRAL GENERADORA, las condiciones generales de uso de las Instalaciones de Trasmisión de UTE, así como los derechos y obligaciones de UTE y el GENERADOR.

ENERGÍA CONSUMIDA: Es la energía eléctrica demandada por el GENERADOR desde la RED DE UTE en el NODO DE CONEXIÓN.

GENERADOR: Es el productor de energía eléctrica que oficia como parte compradora en este Contrato.

NODO DE CONEXIÓN: Es el lugar físico donde se conecta la instalación eléctrica del GENERADOR a la RED DE UTE, donde se realiza la medida de la ENERGÍA CONSUMIDA.

PERÍODO DE SUMINISTRO: Es el período de tiempo durante el cual se producirá la compraventa de energía eléctrica, en el marco del presente contrato. El mismo se computará a partir de la fecha del Acta de Recepción Provisoria de las Obras, otorgada de acuerdo a lo establecido en el Anexo III del CONVENIO DE USO.

PLAZO DE SUMINISTRO: Es la duración del PERÍODO DE SUMINISTRO de este contrato.

POTENCIA CONTRATADA MÁXIMA: Es el máximo de las potencias activas contratadas por el GENERADOR a UTE para su consumo, en los mismos

Períodos Horarios que los definidos en el Pliego Tarifario de UTE vigente para las denominadas Tarifas Triple Horario.

POTENCIA COMPROMETIDA: Es la potencia activa que el GENERADOR se obliga instalar en la CENTRAL GENERADORA, que corresponde a la suma de las potencias activas nominales de las unidades generadoras de energía eléctrica que componen la CENTRAL GENERADORA, definida en el CONVENIO DE USO.

POTENCIA DEMANDADA MÁXIMA: Es la máxima potencia activa demandada en el mes de cargo por el GENERADOR desde la RED DE UTE en el NODO DE CONEXIÓN.

POTENCIA EXCEDENTARIA: Es la diferencia entre la POTENCIA DEMANDADA MÁXIMA y la POTENCIA CONTRATADA MÁXIMA, cuando la POTENCIA DEMANDADA MÁXIMA es mayor a la POTENCIA CONTRATADA MÁXIMA, de lo contrario es igual a 0 (cero).

POTENCIA INSTALADA HABILITADA: Es la suma de las potencias activas nominales de las unidades generadoras de energía eléctrica de la CENTRAL ASOCIADA cuya conexión física a la RED DE UTE se autoriza en el ACTA DE HABILITACIÓN.

RED DE UTE: Es la Red de Interconexión perteneciente a UTE.

UTE: Es la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, parte vendedora de este Contrato.

II. ANTECEDENTES.

Con fecha 29 de octubre de 2015, el GENERADOR suscribió el CONVENIO DE CONEXIÓN vinculado a su CENTRAL GENERADORA denominada Parque Eólico "18 de Julio" de 10 MW de POTENCIA COMPROMETIDA, la cual está

localizada en los inmuebles empadronados con los números 4600 y 29478 de la Sección Catastral 5ta del departamento de Rocha y utiliza como fuente primaria de generación la energía eólica .

De acuerdo al CONVENIO DE CONEXIOON suscrito, el GENERADOR se conecta en 63 kV, y su modalidad de conexión es: entrega de toda la energía eléctrica a la RED DE UTE.

III. OBJETO.

El objeto del presente Contrato es el suministro de energía eléctrica por parte de UTE al GENERADOR en el NODO DE CONEXIÓN.

IV. PLAZO Y VIGENCIA.

Este Contrato entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y la mantiene hasta el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por LAS PARTES.

El PLAZO DE SUMINISTRO del presente Contrato se computa desde el inicio del PERÍODO DE SUMINISTRO y se extiende hasta la fecha del vencimiento del Plazo del Convenio, establecido en el CONVENIO DE USO asociado al presente Contrato.

V. POTENCIAS.

El GENERADOR contrata la potencia activa requerida para su consumo de energía eléctrica, en cada uno de los Períodos Horarios definidos en el Pliego Tarifario de UTE vigente, para las denominadas Tarifas Triple Horario correspondiente para el nivel de tensión al que se conecta a la RED DE UTE, según se detalla:

Pcp: 250 kW

Pcll: 250 kW
Pcv: 250 kW

Siendo:

Pcp: La potencia contratada en el tramo horario punta, expresada en kW.

Pcll: La potencia contratada en el tramo horario llano, expresada en kW.

Pcv: La potencia contratada en el tramo horario valle, expresada en kW.

En caso que el GENERADOR se conecte en 150kV, el tramo horario fuera de punta se corresponde con los tramos horarios llano y valle.

Las potencias contratadas para cada uno de los tramos horarios deben cumplir siempre la siguiente condición: Pcp ≤ Pcll ≤ Pcv.

El GENERADOR declara que elige en cada tramo horario la potencia que cubre su respectiva demanda máxima mensual y anual.

La POTENCIA CONTRATADA MÁXIMA es de 250 kW (doscientos cincuenta kilovatios). Esta debe coincidir con la POTENCIA RESPALDADA establecida en el CONVENIO DE CONEXION asociado al presente Contrato.

La contratación de potencia no podrá modificarse por un lapso de 12 meses a partir del momento de contratación o de su posterior modificación.

En caso que el GENERADOR decida modificar la POTENCIA CONTRATADA MÁXIMA, debe formular la solicitud a UTE a efectos de determinar las obras y los costos eventualmente asociados. Dicha solicitud deberá formalizarse de acuerdo a los procedimientos vigentes.

Los cambios en las potencias contratadas entrarán en vigencia el primer día calendario del mes siguiente a la formalización de la suscripción de dicha modificación.

En todos los casos de modificación de la POTENCIA CONTRATADA se debe adecuar el CONVENIO DE CONEXION asociado.

En caso que la POTENCIA DEMANDADA MÁXIMA supere la POTENCIA CONTRATADA MÁXIMA, se aplicará la Penalidad por Potencia Excedentaria, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula XVI.

UTE se reserva la facultad de inspeccionar y controlar la potencia realmente demandada por el GENERADOR mediante cualquier medio o instrumento idóneo, quedando expresamente facultada a limitarla a la POTENCIA CONTRATADA MÁXIMA.

VI. PRECIO DE LA POTENCIA CONTRATADA MÁXIMA Y PRECIO DE LA ENERGÍA CONSUMIDA.

El GENERADOR declara conocer el Precio de la Potencia Contratada Máxima y el Precio de la Energía Consumida, así como sus paramétricas de ajuste semestral correspondientes, definidos en la Resolución del Directorio de UTE R14.-520 de 27 de marzo de 2014, aplicables al presente Contrato para el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2017.

En el presente Contrato corresponde aplicar los valores definidos para generación de fuente primaria eólica, conectada en 63 kV, con una modalidad de conexión de entrega de toda la energía eléctrica a la RED DE UTE (Servicios Propios).

Al finalizar el período de validez de los precios, se definirán nuevos precios y paramétricas de ajuste aplicables a este Contrato, así como su período de validez, los cuales se establecerán mediante Resoluciones del Directorio de UTE.

VII. TRATAMIENTO DE LA POTENCIA REACTIVA. [1]

Cuando el GENERADOR se encuentre consumiendo potencia activa de la RED DE UTE, se facturará la reactiva aplicando sólo los coeficientes del Pliego Tarifario de UTE vigentes (para las denominadas tarifas Triple Horario) que se asocian a los importes por potencia máxima activa, sobre el monto total que resulte de aplicar los cargos por uso de la red vigentes para la demanda del GENERADOR (sin considerar el cargo fijo).

Asimismo se podrá suspender el suministro, previa notificación al GENERADOR, de acuerdo a lo estipulado en el Pliego Tarifario de UTE vigente en lo que respecta a la Tarifa Reactiva.

Este tratamiento será aplicado mientras no se apruebe un nuevo régimen

VIII. TRIBUTOS y PEAJES.

Los precios establecidos en la Cláusula VI del presente Contrato no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El GENERADOR debe abonar los cargos por las redes que le correspondan como comprador de la energía eléctrica suministrada por UTE, en función de las potencias contratadas para cada Período Horario, definidas en la Cláusula V, y de acuerdo a la reglamentación vigente.

El GENERADOR debe hacerse cargo de aquellos impuestos, tasas y tributos que le correspondan como agente, en particular y sin ser excluyente, la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Energía y Agua y la Tasa del Despacho Nacional de Cargas, así como los demás impuestos que graven las actividades necesarias para el cumplimiento de este Contrato.

[1] Cláusula solamente aplicable para el caso que el GENERADOR esté conectado en un nivel de tensión inferior a 150 kV.

IX. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.

UTE factura mensualmente al GENERADOR. La facturación se realiza por el período correspondiente a un mes calendario *m*, que se identifica como "mes de cargo".

La factura mensual se emite al finalizar cada mes *m*, detallando los siguientes conceptos, según corresponda:

a. La ENERGÍA CONSUMIDA durante el mes *m* por el Precio de la Energía Consumida correspondiente al semestre *t* al cual corresponde el mes *m* (PE_t).
b. La POTENCIA CONTRATADA MÁXIMA para cada hora *h* del mes *m* por el Precio de la Potencia Contratada Máxima correspondiente al semestre *t* al cual corresponde el mes *m* (PP_t).
c. La Penalidad por Potencia Excedentaria (PPotEx).

El Precio de la Energía Consumida y el Precio de la Potencia Contratada Máxima corresponden a los establecidos en la Cláusula VI del presente Contrato.

La Penalidad por Potencia Excedentaria corresponde a lo establecido en la Cláusula XVI del presente Contrato.

La facturación se realiza en pesos uruguayos, utilizando la cotización del dólar estadounidense interbancario billete comprador, publicada por el Banco Central del Uruguay, del último día hábil del mes de cargo. En caso que este valor no se haya publicado se puede utilizar el último disponible proveniente de la misma fuente.

El vencimiento de dicha facturación opera a los 12 días corridos desde la fecha de facturación.

UTE remite la documentación original correspondiente, a la dirección indicada en la Cláusula XXIII, antes de los 10 días corridos de su vencimiento.

El GENERADOR realiza el pago de las facturas a través de los locales de cobranza autorizados a sus efectos por UTE.

El incumplimiento en el pago de las obligaciones, generará las multas y recargos correspondientes de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente sobre saldos vencidos.

El incumplimiento en el pago de las obligaciones por parte del GENERADOR brindará el derecho a UTE de suspender el suministro de energía eléctrica, conforme a lo establecido en la Cláusula XVII.

X. REGULARIDAD Y CALIDAD DEL SUMINISTRO.

UTE brinda el servicio de suministro de energía eléctrica con los niveles de calidad comercial y técnica establecidos en la reglamentación vigente.

UTE sólo suministra energía eléctrica cuando las instalaciones interiores del GENERADOR cumplan con todas las condiciones exigidas reglamentariamente.

Cuando así lo exijan circunstancias especiales o de interés general, y/o sea determinado por el Organismo competente, el servicio puede ser racionado sin que esto implique una modificación en la modalidad de cálculo del monto correspondiente a la POTENCIA CONTRATADA MÁXIMA.

XI. MEDIDA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.

La medida de energía eléctrica demandada al sistema debe cumplir los requerimientos establecidos en el Reglamento del SMEC, aprobado por la URSEA.

Las medidas de potencias y energía eléctrica consumidas se realizan en el PUESTO DE CONEXIÓN Y MEDIDA especificado en el CONVENIO DE USO. Ninguna persona ajena a UTE puede manipular los elementos de las instalaciones de enlace entre la RED DE UTE y las instalaciones del GENERADOR una vez conectados, ni alterar o retirar sus precintos.

La verificación de los equipos de medición de energía eléctrica demandada al sistema puede ser efectuada por UTE o ADME. En los casos en que se constate un mal funcionamiento de los equipos de medición se efectuará la reliquidación correspondiente, sin perjuicio de la eventual configuración de irregularidades en el consumo de energía eléctrica.

XII. INDEPENDENCIA DE LAS INSTALACIONES.

Queda terminantemente prohibido hacer derivaciones de los conductores de una instalación interior a otro suministro, sin la autorización expresa de UTE.

Si UTE comprueba derivaciones clandestinas puede inutilizarlas inmediatamente, sin perjuicio de las penalizaciones que correspondieren en aplicación de la normativa vigente.

XIII. GARANTÍA.

UTE podrá exigir durante la ejecución del presente contrato, la constitución de una Garantía por parte del GENERADOR.

En caso que se solicite una Garantía, durante toda la vigencia del presente contrato el GENERADOR se obliga a mantener, conservar y/o renovar la Garantía que haya constituido en cumplimiento a lo dispuesto en la presente Cláusula. En caso de que la referida Garantía haya sido constituida bajo la modalidad de póliza por un plazo menor al de la duración del contrato y ésta, por causas ajenas a UTE, no fuere renovada, el GENERADOR deberá notificar esa circunstancia a UTE, con 60 (sesenta) días corridos de antelación a que se

produzca dicho vencimiento. En ese caso, UTE le brindará un plazo de 30 (treinta) días corridos para que el GENERADOR presente una nueva póliza u otro tipo de garantía en sustitución de la constituida, previa conformidad de UTE. En caso de que la nueva Garantía no se constituya dentro del plazo previsto, por la causal de incumplimiento del contrato, se procederá a la ejecución de la Garantía constituida antes de que se produzca su vencimiento.

La liberación de la Garantía se realiza una vez canceladas todas las obligaciones emergentes del presente Contrato. La devolución se realiza en idéntica modalidad en la que fue constituida.

En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Contrato UTE procederá a ejecutar la Garantía correspondiente.

XIV. OBLIGACIONES DE UTE.

UTE asume las siguientes obligaciones:

- Suministrar la energía eléctrica en las condiciones establecidas en el presente Contrato.
- Cumplir por sí, y asegurar que sus empleados y/o personal contratado cumpla con las condiciones establecidas en este Contrato, así como también, con la normativa relativa a su cumplimiento.

XV. OBLIGACIONES DEL GENERADOR.

El GENERADOR asume las siguientes obligaciones:

- Pagar las facturas, del presente Contrato, en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en la Cláusula IX del presente Contrato.
- Custodiar la integridad de los aparatos e instalaciones, así como de los precintos que UTE coloque en cualquiera de los elementos de las

instalaciones de enlace entre la RED DE UTE y las instalaciones del GENERADOR.

- Mantener sus instalaciones eléctricas interiores en buen estado de funcionamiento y conservación.
- Facilitar a UTE la colocación en el inmueble de los elementos requeridos para el propio suministro, sin perjuicio de lo dispuesto en las Normas Técnicas vigentes.
- Permitir el libre acceso al funcionario de UTE o al personal autorizado por ésta, en las condiciones de seguridad que le permitan ejercer su labor sin riesgo a su integridad física.
- Cumplir por sí, y asegurar que sus empleados y/o personal contratado cumpla con las condiciones establecidas en este Contrato, así como también, con la normativa relativa a su cumplimiento.

El GENERADOR es civil y penalmente responsable de los daños que se ocasionen a UTE, a sus funcionarios y/o a terceros, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y condiciones enunciadas precedentemente.

XVI. PENALIDADES.

Penalidad por Potencia Excedentaria asociada al presente Contrato.

El cálculo de la Penalidad por Potencia Excedentaria (*PPotEx*) resulta de la suma de lo definido en los literales a) y b), que se detallan a continuación:

a) El doble del Precio de la Potencia Contratada Máxima aplicado al total de las horas del mes de cargo, dividido entre mil y multiplicado por la cuota parte de la POTENCIA EXCEDENTARIA que no supere el 30% de la POTENCIA CONTRATADA MÁXIMA.

b) El cuádruple del Precio de la Potencia Contratada Máxima aplicado al total de las horas del mes de cargo, dividido entre mil y multiplicado por

la cuota parte de la POTENCIA EXCEDENTARIA que supere el 30% de la POTENCIA CONTRATADA MÁXIMA.

Es decir:

$$PPotEx = \left[2 \times Min(PotEx;0.3 \times PotContMax) + 4 \times Max(PotEx - 0.3 \times PotContMax;0)\right] \times \frac{PP_t}{1000} \times H$$

Donde:

PPotEx: es la Penalidad por Potencia Excedentaria expresada en dólares estadounidenses (USD), con dos cifras decimales.

PP_t: Precio de la Potencia Contratada Máxima definido en la Cláusula VI, para el semestre t que incluye el mes de cargo.

H: Total de las Horas del mes de cargo.

PotEx: POTENCIA EXCEDENTARIA, correspondiente al mes de cargo expresada en kilovatios (kW).

PotContMax: POTENCIA CONTRATADA MAXIMA, expresada en kilovatios (kW).

El mecanismo para el cálculo de la Penalidad por Potencia Excedentaria podrá ser modificado en cada instancia de actualización de precios de acuerdo a lo establecido en la Cláusula VI.

El pago de *PPotEx* no exime al GENERADOR del pago correspondiente a la Potencia Excedentaria asociados a los cargos por el uso de la RED DE UTE.

Penalidad por irregularidad en la medición del suministro de energía eléctrica.

De constatarse fehacientemente irregularidades en la medición de la ENERGÍA CONSUMIDA, imputables a dolo por parte del GENERADOR y en perjuicio de UTE, el GENERADOR es pasible de la aplicación de una multa. Dicha multa equivale a la diferencia detectada valorada al doble del precio de la ENERGÍA CONSUMIDA establecido en el presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, UTE puede ejercer su derecho de rescisión y/o las acciones civiles o penales que correspondan.

XVII. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA.

UTE puede suspender todos los suministros de energía eléctrica correspondientes al GENERADOR, cuando se presenten las siguientes situaciones en el suministro regulado por el presente Contrato:

- Se vulneren las condiciones establecidas en el presente Contrato.
- El GENERADOR no hubiera abonado con la debida puntualidad el importe de las facturas por cualquier concepto correspondientes al suministro asociado a este Contrato.
- Se detecte una irregularidad en la instalación que pueda afectar un adecuado registro de la energía o potencia consumida.
- El GENERADOR establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para abastecer otras sin la autorización previa de UTE.
- El GENERADOR no permita la entrada al local alimentado por el suministro de energía eléctrica contratado, en horario hábil o del normal desarrollo de la actividad, al personal que autorizado por UTE y provisto de su correspondiente acreditación, trate de revisar las instalaciones.
- Las instalaciones del GENERADOR generen perturbaciones en la RED DE UTE que atenten contra la Calidad del Servicio del Distribuidor/Trasmisor, según la norma respectiva.
- Se ponga en peligro la seguridad de las personas o de las propiedades por desperfecto de las instalaciones involucradas, ya sea que se encuentren bajo la administración del Distribuidor/Trasmisor o se trate de instalaciones internas.

- Se compruebe falsedad en cualquiera de los datos proporcionados por el GENERADOR para contratar.
- Se compruebe la utilización por el GENERADOR de una potencia superior a la contratada de acuerdo con el Reglamento de Distribución /Trasmisión.

La suspensión del servicio de energía eléctrica debe ser notificada por escrito, en las condiciones y plazos que se establecen en la normativa vigente.

El restablecimiento del servicio se realizará una vez subsanadas las observaciones que impedían la prestación del mismo, de acuerdo a los plazos y condiciones fijados en la normativa vigente.

XVIII. CESIÓN DE CONTRATO.

Los derechos y obligaciones establecidos en el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA DEMANDA DE GENERADORES no podrán ser transferidos a terceros, salvo expreso acuerdo de LAS PARTES, condición indispensable para su realización.

XIX. RESCISIÓN.

El presente Contrato puede ser rescindido de común acuerdo entre LAS PARTES, en cualquier momento, sin que se originen indemnizaciones de ninguna especie.

UTE podrá rescindir unilateralmente y de pleno derecho este Contrato si se produce alguna de las siguientes situaciones:

a) La constatación fehaciente de irregularidades en la medición de ENERGÍA CONSUMIDA imputables a dolo por parte del GENERADOR y en perjuicio de UTE.

b) La falta de pago de cuatro facturas consecutivas o cinco alternadas, para lo cual UTE deberá realizar intimación previa de pago con un plazo de 10 (diez) días hábiles.

c) La rescisión del CONVENIO DE USO asociados a este Contrato, sin perjuicio de que rescindido éste, el GENERADOR pueda celebrar un nuevo Contrato de Compraventa de Energía Eléctrica para Demanda de Generadores al amparo de la reglamentación vigente. El CONVENIO DE USO asociado a este Contrato es el indicado en la Cláusula II.

El GENERADOR podrá rescindir unilateralmente y de pleno derecho este Contrato, sin que se originen indemnizaciones de ninguna especie, si dentro de los 10 días hábiles siguientes a realizada la comunicación por parte de UTE de los nuevos precios y paramétricas de ajuste, aplicables a este Contrato, este manifiesta su intención de rescindir.

La potestad de rescindir unilateralmente el presente contrato por cualquiera de LAS PARTES no implica la renuncia al cobro de las penalidades establecidas en el mismo ni al derecho de reclamar judicialmente la compensación de los daños y perjuicios sufridos por la PARTE perjudicada. Sin embargo, el efectivo ejercicio de la potestad de rescindir unilateralmente el presente Contrato constituye una renuncia de la PARTE que la ejerce a reclamar cualquier compensación de daños y perjuicios que pueda derivarse de tal rescisión.

XX. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

LAS PARTES no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de este Contrato cuando éste sea consecuencia de la producción de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por tales los que revistan las características de imprevisibles, inevitables e irresistibles que se impongan a la voluntad de cumplimiento de LAS PARTES. El cumplimiento de tales obligaciones se suspenderá mientras el evento de fuerza mayor o caso fortuito persista. No obstante lo anterior, ninguna de las PARTES podrá invocar la

ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito para excusarse de cumplir de las obligaciones de pago bajo el presente Contrato.

La PARTE que invoque la existencia de una causal de fuerza mayor o caso fortuito para eximirse de responsabilidad, deberá comunicar a la contraparte la configuración de la causal invocada en un plazo no superior a los 10 (diez) días hábiles de haber tomado conocimiento de la ocurrencia de dicho evento. En caso contrario, se la tendrá por desistida.

XXI. NOMENCLATURA.

Las palabras en mayúscula tienen el significado que se les atribuye en la Cláusula I del presente Contrato.
El símbolo de separación decimal utilizado en la numeración del presente contrato es el Punto (.).

XXII. DATOS SUMINISTRADOS POR EL GENERADOR.

Los datos suministrados por el GENERADOR se presumirán auténticos, los mismos quedan sujetos a lo establecido en la ley 18.381de 17-10-08, que regula el derecho a la información pública y, en caso de falsa declaración, a lo dispuesto en el art. 239 del Código Penal. El GENERADOR autoriza expresamente a UTE al tratamiento de los datos suministrados, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 18.331 de 11-08-08 de protección de datos personales.

XXIII. COMUNICACIONES.

Todas las comunicaciones o documentos a que dé lugar este Contrato deberán ser elaborados por escrito y serán considerados como recibidos por la PARTE a que éstos fueran enviados en la fecha de entrega en mano para los casos en que se haya utilizado como medio de entrega el correo certificado y/o el

telegrama colacionado con aviso de retorno. En caso de que los medios utilizados sean el fax o el correo electrónico, la fecha a considerar como fecha de entrega será la del aviso de recepción del destinatario.

Las comunicaciones a UTE deberán ser dirigidas a:

U.T.E. Gerencia de Grandes Clientes y Agentes Gerencia de Área Comercial

Por los siguientes medios,

- Personalmente (09:30 a 15:30 hs.), o por correspondencia:

  Palacio de la Luz
  Calle Paraguay 2431, Piso 8 - Oficina 810
  11800 Montevideo URUGUAY

- Tel: (+598) 2203 76 26

- Correo electrónico: grandesclientes@ute.com.uy

Las comunicaciones al GENERADOR deberán ser dirigidas a:

I) Sr. Santiago Mullins

Por los siguientes medios:

- Personalmente (de 09.00 a 18.00) o por correspondencia en el siguiente domicilio:
- Luis Piera 1921 Piso 10 **Teléfono:** 24120116 – **Fax**: 24120116
- Correo electrónico: smullin@ventus.com.uy

II) Sr. Juan Pablo Saltre

Por los siguientes médios:

Personalmente (de 09.00 a 18.00) o por correspondencia en el siguiente domicilio:

Luis Piera 1921 Piso 10 **Teléfono:** 24120116 – **Fax**: 24120116

Correo electrónico: jsaltre@ventus.com.uy

III) Sr. Alejandro Rey

Por los siguientes médios:

Personalmente (de 09.00 a 18.00). o por correspondencia en el siguiente domicilio:

César Cortina 2037 **Teléfono:** 26041604 – **Fax**: **26046604**

Correo electrónico: arey@ppv.com.uy

IV) Sra. Patricia May

Por los siguientes médios:

Personalmente (de 09.00 a 18.00). o por correspondencia en el siguiente domicilio:

César Cortinas 20137 **Teléfono: 26041604** – **Fax**: **26046604**

Correo electrónico: pmay@ppv.com.uy

XXIV. DOMICILIOS.

Los contratantes constituyen domicilio especial, a todos los efectos de este Contrato, en los indicados como suyos en la comparecencia.

Y para constancia, se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

MAGDALENA CATTANEO AGUIRRE ESCRIBANA CERTIFICO QUE: I) Las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por las personas llamadas Patrica May, titular de la cédula de identidad número 2.720.672-2, Gonzalo Casaravilla, titular de la cédula de identidad número 1.861.754-8 y Carlos Pombo, titular de la cédula de identidad número 1.201.587-1 quienes otorgaron y suscribieron el Contrato de Compraventa de Energía Eléctrica para Demanda de Generadores que antecede previa lectura que del mismo les hice. **II)** Conozco a los señores Gonzalo Casaravilla y Carlos Pombo, no conozco a la señora Patricia May cuya identidad me la acredita con la cédula que tuve a la vista. **III)** La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), es persona jurídica de Derecho Público, creada por Ley 4273 de 21 de octubre de 1912 y cuya denominación actual estableció la ley 14.235 de 25 de julio de 1974, inscripta en el Registro Unico Tributario con el número 21077872 0012, con domicilio en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay y sede en la calle Paraguay número 2431 de esta ciudad. La representación del Ente corresponde al Presidente del Directorio y al Gerente General actuando conjuntamente de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Ley número 15.031 y Decreto Reglamentario número 469/80 de 3 de setiembre de 1980. La presidencia de dicho Ente es desempeñada por el Doctor Ingeniero Gonzalo Casaravilla de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución del Poder Ejecutivo número 658/015 de 25 de mayo de 2015. Por Resolución del Directorio de UTE número 93-1762 de 7 de julio de 1993, se designó al Contador Carlos Pombo en el cargo de Gerente General. Por lo cual los representantes de UTE tienen facultades suficientes para este otorgamiento y sus cargos se encuentran vigentes. **IV) a) Fideicomiso de Administración Parque Eólico 18 de Julio 56929/2014** se constituyó el 23 de diciembre de 2014 por contrato celebrado entre IKEROL COMPANY SA como Fiduciaria y GONZALO CHARBONNIER, GERARDO ZAMBRANO Y CIA

SA, BARRACA DEAMBROSI SA, SILCOM SA Y OROFINO SA como Fideicomitentes y/o Beneficiarios, cuyas firmas certificó la Escribana Lorena Speranza D Isabella y protocolizado por la mencionada Escribana el 26 de diciembre de 2014, inscripto en el Registro Nacional de Actos Personales el 30 de diciembre de 2014 con el número 56929 **b)** Por documento privado cuyas firmas certificó y protocolizó la Escribana Lorena Speranza, inscripto en el Registro Nacional de Actos Personales con el número 115182 el 21 de julio de 2015, BARRACA DEAMBROSI SA cedió el 50% de sus derechos bajo el Fideicomiso a NOBLEZA NAVIERA SA, adquiriendo ésta calidad de Beneficiaria yo Fideicomitente del Fideicomiso 56929/2014. **c)** La administración y representación del Fideicomiso corresponde a IKEROL COMPANY SA. **d) IKEROL COMPANY SA** es persona jurídica hábil y vigente constituida por Acta de 11 de diciembre de 2013, cuyas firmas certificó la Escribana María Guilleminot. Sus Estatutos fueron debidamente aprobados por la Auditoria Interna de la Nación, protocolizado por la referida Escibana el 10 de enero de 2014, inscriptos en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio el 15 de enero de 2014 con el número 404 y publicados en legal forma . La citada sociedad dio cumplimiento a la ley 17904 según Declaratoria inscripta en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio con el número 15439 el 14 de noviembre de 2014. No corresponde el control de la ley 18930 en virtud de tener acciones nominativas desde su constitución. Todo lo cual surge del certificado notarial expedido el 9 de setiembre de 2015 por la Escribana María del Luján Borges, certificando su vigencia al 28 de octubre de 2015, que tuve a la vista. **V)** Tuve a la vista el documento privado de 16 se setiembre de 2015 cuyas firmas certificó la Escribana María del Luján Borges, por el cual IKEROL COMPANY SA otorgó Poder Especial entre otros a la señora Patricia May con facultades suficientes para este otorgamiento y el cual se encuentra vigente. **VI)** La suscrita actúa al amparo

del artículo 29 del Arancel Oficial y "UTE" está exonerada del uso de papel notarial de acuerdo a la Resolución 292 expedida por la Suprema Corte de Justicia el 17 de junio de 1994. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y para su presentación ante quien corresponda, extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el veintinueve de octubre de dos mil quince.

MAGDALENA CATTANEO AGUIRRE
ESCRIBANA
S. G. NOTARIAL